



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 3 de Abril de 2023

Núm. 14

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA  
BURÓ DE CONGRESOS Y VISITANTES DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:  
Páginas 119 y 120

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 306

**ARTÍCULO UNICO.** – Se **Reforman** el inciso f) de la fracción II del artículo 287; los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) k), l) y m) de la fracción II del artículo 295; la fracción XI y el último párrafo del artículo 365; las fracciones I, III y VI primer y segundo párrafos del artículo 570; y las fracciones VI y X del artículo 576; y se **Deroga** el inciso n) de la fracción II del artículo 295 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 287. - ...

I.- ...

a). - a la h). - ...

II.- ...

a). - a la e). - ...

f). - Levantamiento topográfico Catastral **expedido por el Instituto Registral y Catastral con fecha de expedición no mayor a dos años que no presente traslapes y/o invasiones;**

g). - a la q). - ...

...

ARTÍCULO 295. - ...

I.- ...

a). - a la f). - ...

II.- ...

a). - a la b). -

**c). - Plano de curvas de nivel;**

**d). - Plano de ligas y vialidades;**

**e). - Plano de lotificación;**

**f). - Plano de usos de suelo;**

**g). - Plano de escurrimientos de aguas pluviales;**

**h). - Dictamen de la Comisión Nacional del Agua;**

**i). - Dictamen de Protección Civil Municipal. En caso de que el Municipio no cuente con los medios necesarios para emitir el dictamen, deberá ser emitido por Protección Civil Estatal;**

**j). - Estudio de Mecánica de Suelos avalado por un Perito especializado en la materia;**

**k). - Estudio geológico y geofísico avalado por un Perito especializado en la materia;**

l). - Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la autoridad municipal correspondiente y opinión de la SSMAA; y

m). - Factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y electricidad, emitidos por la autoridad correspondiente.

n). - Se Deroga

ARTÍCULO 365. - ...

I.- a la X.- ...

XI. Levantamiento topográfico catastral del predio **con fecha de expedición no mayor a dos años, incluyendo el oficio con el plano digital en formato vectorial y en coordenadas UTM, así mismo no deberá presentar traslapes y/o invasiones;**

XII.- a la XVI.- ...

Cuando a juicio de la **SEPLADE** o el Municipio o por solicitud del fraccionador o promotor, tomando en cuenta el tipo, características y tamaño del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, dichas instancias consideren que no procede la presentación o acreditación de alguno de los requisitos o documentos que establece este artículo, éstas lo indicaran al solicitante por no ser necesarias en el caso específico. La **SEPLADE** podrá solicitar la opinión del Municipio y viceversa para resolver sobre ese asunto.

ARTÍCULO 570. - ...

I.-En predios rústicos las fracciones resultantes serán como mínimo de 10,000.00 metros cuadrados, siempre que exista servidumbre o camino parcelario registrado ante la autoridad debidamente señalado e identificado en el título de propiedad o escritura respectiva. Si el predio no cuenta con un acceso, vialidad o servidumbre legal de paso, deberá presentar la constitución de la misma ante notario público y debidamente inscrita **en las Direcciones Generales del Registro Público y de Catastro del Instituto Registral y Catastral;**

II. - ...

III.- **Para el caso de predios rústicos con superficie igual o menor a 12,500.00 metros cuadrados, en los que existan o se constituyan nuevas copropiedades, éstas quedarán bajo observación de la SEPLADE a fin de evitar asentamientos humanos irregulares;**

IV.- a la V.- ...

VI. - Para efecto de que el Municipio autorice la subdivisión, deberá solicitar a la **SEPLADE** la opinión correspondiente, quien dentro del plazo de 10 días hábiles deberá emitirla. En caso de no responder se entenderá que está de acuerdo con la misma.

En caso de que la opinión de la **SEPLADE** sea negativa, el Catastro y el Registro Público se abstendrán de autorizar el registro de las escrituras respectivas, así como la asignación de **claves catastrales.**

ARTÍCULO 576. - ...

I.- a la V.- ...

VI. - **Para predios urbanos o rústicos de hasta 10,000.00 metros cuadrados, la solicitud deberá ir acompañada de plano catastral certificado, expedido por el Instituto Registral y Catastral, georreferenciado con coordenadas UTM; para el caso de aquellos en los que la Dirección General de Catastro detecte que existen controversias y/o variaciones cartográficas que se contraponen con la documentación administrativa y las escrituras debidamente inscritas del o los predios objeto de la autorización, será necesario realizar levantamiento topográfico catastral con fecha de expedición no mayor a un año y que no presente traslapes y/o invasiones.**

VII.- al IX.- ...

X.- En el caso de predios urbanos o rústicos con superficie **mayor a 10,000.00 metros cuadrados, la solicitud deberá ir acompañada de un levantamiento topográfico catastral emitido por el Instituto Registral y Catastral con fecha de expedición no mayor a un año y que no presente traslapes y/o invasiones;**

XI.- al XII.- ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de marzo del año 2023.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de marzo de 2023”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 326  
Aguascalientes, Ags., 23 de marzo de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 326  
PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** El Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes a investigar con perspectiva de género y conforme a el protocolo que marca la ley ante la muerte violenta de una mujer, toda muerte de mujer que no se origine por una afección médica o natural comprobada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las autoridades señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés